



Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Avda. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

RESOLUCIÓN CD-ECO N° 178/12

Salta, 28 de junio de 2012

Exptes. N° 6242/11 y 6599/11 (anexado)

VISTO el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio obrante a fs. 30/47, interpuesto con fecha 31/08/11 por el Cr. Alejandro Auil en contra de la Res. DECECO N° 492/11, emitida el 05/08/2011 y notificada el 12/08/11, y

CONSIDERANDO

Que en la resolución recurrida, en concordancia con el Dictamen N° 525 de la Dirección de Sumarios, y por la falta de presentación de su declaración de cargos e incompatibilidades, dispuso sancionar con diez días de suspensión al Cr. Auil, y proceder al descuento de sus haberes a partir de la fecha en que quede firme el acto administrativo.

Que las actuaciones fueron giradas el mismo día de la recepción del recurso a la Asesoría Jurídica de la Universidad, para su intervención y demás efectos que pudieran corresponder,

Que dicho órgano asesor agregó a las actuaciones del Expte. 6242/11, las obrantes en el Expte. 6599/11, a través de las cuales el Cr. Auil, con fecha 08/09/11, presenta su declaración jurada de incompatibilidad, declarando:

- a) Un cargo de Auxiliar Docente de 1ª Cat. con dedicación simple en la Cátedra de Contabilidad IV (paralela), debidamente avalado por la responsable de dicha cátedra, Cra. Azucena Sánchez de Chiozzi.
- b) Un cargo de Auxiliar Docente de 1ª Cat. con dedicación simple en la Cátedra de Auditoría, sin la firma del docente responsable de la misma, Cr. Hugo Ángel, por lo que solicita al Sr. Decano el aval correspondiente.

Que en vista de la falta de firma del Cr. Ángel, se le solicitó certifique la prestación de servicios del Cr. Auil detallada en su declaración jurada, a lo que contesta, con fecha 19/09/11, reiterando sus presentaciones anteriores en las que denuncia la total falta de cumplimiento de tareas.

Que Asesoría Jurídica, en dictamen N° 13.175 (fs. 50), luego de haber unificado ambos expedientes, dictamina, con respecto a la presentación de Fs. 30/47, *“el recurso de reconsideración es extemporáneo ... por lo que corresponde su desestimación in limine”*

Que, asimismo, dictamina que el recurso jerárquico en subsidio está deducido en término, por lo que corresponde su consideración.

Que, en su análisis del recurso, Asesoría Jurídica, en el dictamen citado, expresa que *“De la lectura de recurso jerárquico no surge un crítica concreta, razonada y fundada de la Resolución D. 492/11, lo que constituye una carga procesal del recurrente y habilita el rechazo del recurso. Sin perjuicio de ello, cabe decir que los argumentos del recurrente estriban sólo en consideraciones subjetivas respecto de la actuación de la Secretaria de Asuntos*





Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
Avda. Bolivia N° 5.150 - (4.400) Salta (R.A.)

Académicos y de Investigación de la mencionada Facultad y de la Directora de Sumarios .. sin que surja de las constancias del presente expediente ni de la prueba acompañada por su parte ... que asista razón al recurrente, toda vez que tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa en debida forma y tiempo, y no lo hizo al no presentarse a tomar vista y formular descargo pertinente, en forma previa al dictado del acto que recurre. De lo expuesto se desprende que la Res. D. 492/11 es un acto ajustado a derecho y con motivación suficiente.”

Que la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento de este Consejo, también aconseja rechazar el recurso de reconsideración por extemporáneo, y el recurso jerárquico por las mismas razones expuestas por la Asesoría Jurídica (fs. 60).

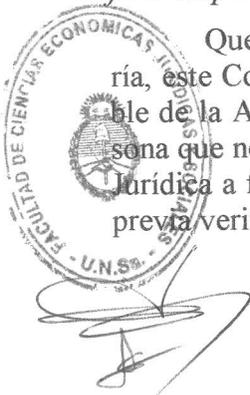
Que Asesoría Jurídica, en el mismo Dictamen citado más arriba, expresa también que *“En lo que se refiere a la solicitud de tratamiento del presente recurso, en forma unificada con el recurso presentado en virtud de los expedientes 6656/06, 6779/07, 6417/09 y 6701/07, corresponde rechazar la misma, por cuanto el objeto del presente expediente se refiere exclusivamente a la falta de presentación de su declaración jurada de cargos y actividades y cambio de domicilio, resuelto por Res. D 492/11. Por lo expuesto, se aconseja el rechazo del recurso jerárquico deducido por el Cr. Alejandro Auil en contra de la Res. D-492/11.”*

Que, en lo referente al Expte. 6599/11, a fs. 28/29 rola la RES. DECECO N° 576/11 del 30/08/11 por la que se dispone la suspensión del pago de haberes al Cr. Auil, en los cargos de Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular con dedicación simple en la Asignatura “Auditoría” y Auxiliar Docente de Primera Categoría Regular con dedicación simple en la Asignatura “Contabilidad IV”, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución y hasta tanto cumpla con la presentación de la Declaración Jurada de Cargos e incompatibilidad requerida.

Que, si bien el Cr. Auil presentó la citada declaración jurada, tal como se indicó “supra”, la misma solo está certificada por la docente responsable de la cátedra de Contabilidad IV, faltando la certificación del docente responsable de la cátedra Auditoría, quien se niega a hacerlo, por lo que la declaración se considera incompleta.

Que, al respecto, el dictamen jurídico citado expresa que *“Sin perjuicio de la observación efectuada por la Jefa del Dpto. Personal de dicha Facultad, Sra. Elena E. Alzogaray (fs. 1, in fine) en el sentido que la DDJJ se encuentra sin la certificación de horas en el cargo de la cátedra de “Auditoría”, este Servicio Jurídico estima que el Cr. Auil ha dado cumplimiento con la presentación de la DDJJ (la que rola a fs. 2 a 6 del Expte. 6599/11), por lo que los efectos suspensivos del pago de los haberes correspondientes al Cr. Auil dispuesto por la mencionada Res. D-576/11 deben cesar, por agotamiento de su objeto. Así se aconseja se disponga en forma inmediata.”*

Que, con respecto a la certificación de la prestación de servicios en la Cátedra Auditoría, este Consejo estima que se han seguido los pasos pertinentes, al darse vista al responsable de la Asignatura (fs. 56 y 56 vta.), no pudiendo suplirse dicha certificación por otra persona que no sea quien dirige las tareas docentes del Cr. Auil. Así, lo aconsejado por Asesoría Jurídica a fs. 59, con relación a que la certificación sea resuelta por el Decano o Vicedecano previa verificación de la prestación de servicios correspondiente, no puede ser efectuada.



Que, al respecto, la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento (fs. 60) aconseja liberar el pago de haberes correspondientes a las prestaciones efectuadas en la cátedra Contabilidad IV, al existir certificación de servicios respecto de las mismas.

Que, sin embargo, este Consejo considera que la declaración jurada, con la omisión de certificación indicada precedentemente respecto de una de las materias, no puede considerarse válida, ya que la situación del docente presentante involucra todos sus cargos con un único empleador, por lo que la suspensión de haberes oportunamente dispuesta debe mantenerse respecto de todos los cargos detentados en la Universidad.

Que, en concordancia con lo expresado, la Res. DECECO N° 576/11, notificada al Cr. Auil el 31/08/12 y recibida por él mismo (fs. 55), se encuentra firme y consentida al no habérsela recurrido en los plazos establecidos, indicados en el artículo 2° de la misma, sin que a la fecha se haya producido hecho alguno que haga variar lo allí resuelto.

Que el tema fue debatido en la Reunión N° 8/12, de fecha 12/06/12.

Lo resuelto por el Consejo Directivo.

POR ELLO

Y en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES

RESUELVE

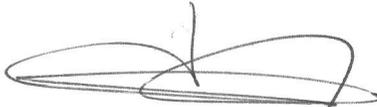
ARTÍCULO 1°. Rechazar “in limine” el recurso de reconsideración presentado por el Cr. Alejandro Auil en contra de la Res. DECECO N° 492/11, por haber sido presentado en forma extemporánea.

ARTÍCULO 2°. Rechazar el recurso jerárquico presentado por el Cr. Alejandro Auil en contra de la Res. DECECO N° 492/11, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°. Ratificar la plena vigencia de la Res. DECECO N° 576/11, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°. Hacer conocer al Cr. Alejandro Auil que en contra de la presente, puede interponer recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez y quince días, respectivamente, contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos pertinentes del Dec. N° 1759/72, reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese al Cr. Alejandro Auil, publíquese y archívese.


Cra. Antonieta Di Gianantonio
Secretaria de As. Instituc. y Administrativos




Gr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO